



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2019060121929, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE CON PLACA No. BKU 131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **TAYRON ALEXANDER BUILES SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.649.453, titular del Contrato en Virtud de Aporte con placa No. **BKU-131**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS** del departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de agosto de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2001, con el código **BKU-131**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030352138 del 20 de octubre de 2022**, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. BKU-131.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	10 años	30/01/2001 hasta 29/10/2011

Se evidencia que el Contrato en virtud de aporte BKU-131, se encuentra vencido desde el 29 de octubre del año 2011.

2 EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El Título Minero BKU-131, corresponde a un contrato en virtud de aporte, amparado bajo el decreto 2655 de 1988, por lo que no se le genera la obligación del pago del canon superficialio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante radicado No.2022010399988 del 19 de septiembre de 2022, el Titular allegó las pólizas correspondientes al Contrato en virtud de aporte BKU-131, de la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 19/09/2023.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO CONCESIONES MINERAS.

Mediante radicado No.2022010399988 del 19 de septiembre de 2022, el Titular allegó la póliza de cumplimiento de concesiones mineras, No.42-43 -101006144 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue constituida por un valor asegurado de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$9.085.260 M/L), con vigencia desde el 19/09/2022 al 19/09/2023.

Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la póliza de cumplimiento de concesiones mineras No. 42-43-101006144, de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue constituida por un valor asegurado de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$9.085.260 M/l). toda vez que fue constituida con el Salario mínimo del SMM LV del año 2021.

Se recomienda al Titular constituir la póliza de cumplimiento de concesiones mineras de acuerdo con las siguientes especificaciones.

Beneficiario: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - NIT 890.900.286-0

Asegurado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – NIT. 890.900.286-0

Tomador: BUILES SEPULVEDA TAYRON ALEXANDER.

Objeto: GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO No. BKU-131 CELEBRADO EN TRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL SEÑOR TAYRON ALEXANDER BUILES SEPULVEDA DUARANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UNA MINA DE CARBON TERMICO LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Salario mínimo legal vigente año 2022: \$1.000.000.

Calculo:

Monto a asegurar: 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

Monto Asegurar = \$10 *1000.000* = \$ (\$ 10.000.000 pesos M/cte).

Monto Asegurar = \$10.000.000 M/CTE.

Valor del monto asegurado: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000 M/L)**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular Minero para que allegue la póliza de cumplimiento de concesiones mineras por un valor asegurado de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000 M/L)**, para la etapa de explotación del Título Minero BKU-131.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Mediante radicado No.2022010399988 del 19 de septiembre de 2022, el Titular allegó la póliza de responsabilidad extracontractual No.42-40 -101034282 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue constituida por un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$ 45.426.300 M/L). con vigencia desde 19/09/2020 hasta 19/09/2023

Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 42-40-101034282, de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue constituida por un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$ 45.426.300 M/L). toda vez que fue constituida con el SMM LV del año 2021.

Se recomienda al Titular constituir la póliza de cumplimiento de concesiones mineras de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Salario mínimo legal vigente año 2022: \$1.000.000.

Beneficiario: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - NIT 890.900.286-0

Asegurado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - NIT 890.900.286-0

Tomador: BUILES SEPULVEDA TAYRON ALEXANDER

Objeto: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BKU-131 REFERENTE A LA ETAPA DE EXPLOTACION D UNA MINA DE CARBON TERMICO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Calculo:

Monto a asegurar: 50 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

Monto Asegurar = \$50 *1000.000* = \$ (\$ 50.000.000 pesos M/cte).

Monto Asegurar = \$50.000.000 M/CTE.

Valor del monto asegurado: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**

Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular Minero para que allegue la póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000 M/L)**, para la etapa de explotación del Título BKU-131.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Mediante radicado No.2022010399988 del 19 de septiembre de 2022, el Titular allegó la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No.42-44-101126398 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue constituida por un valor asegurado de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS DIESICETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$111.717,20 M/L), con vigencia desde el 19/09/2020 al 19/09/2023.

Objeto: Garantiza el pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales referente al Contrato en virtud de aporte No. BKU-131.

Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No.42-44-101126398 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue constituida por un valor asegurado de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS DIESICETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$111.717,20 M/L), toda vez que no se evidencio en el expediente digital y el sistema de gestión documental la planilla mensual del pago de salarios y prestaciones sociales del año 2022 del Título BKU-131.

Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular para que allegue la planilla mensual del pago de salarios, y prestaciones sociales del año 2022, con la que se hizo el cálculo de la póliza de obligaciones laborales. No.42-44-101126398, allegada mediante radicado No.2022010399988 del 19 de septiembre de 2022.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

El Titular allegó mediante Radicado No. 2021010378110 del 27 de septiembre de 2021, la actualización del Programa de Trabajos e inversiones (PTI), el cual fue enviado al área técnica para su evaluación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. AS-1554 del 21 de abril de 2003, CORANTIOQUIA impone un Plan de Manejo Ambiental para las actividades de explotación de carbón en los contratos No. J050194 y BKU-131, otorgado por la vida útil de los contratos que se amparan.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de octubre de 2001.

Mediante resolución No.2019060121929 notificada personalmente el 22 de julio de 2019, y ejecutoriada el 06 de agosto de 2019, se requirió al Titular bajo apremio de multa para que allegue los FBM semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Mediante Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018, notificada por Edicto fijado el 24 de septiembre de 2018, y ejecutoriado el 16 de octubre de 2018, se requirió al Titular los FBM semestrales y anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Correspondiente al contrato en virtud de aporte BKU-131.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Mediante resolución No.2019060121929 notificada personalmente el 22 de julio de 2019, y ejecutoriada el 06 de agosto de 2019, se requirió la aclaración, corrección o modificación de los FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018.

Mediante Auto 2022080006044 del 31/03/2022, se requirió al Titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020,2021.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019	2006	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019
2007	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019	2007	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019
2008	REQUERIR	2008	REQUERIR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

	Resolución No.2019060121929 22/07/2019		Resolución No.2019060121929 22/07/2019
2009	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019	2009	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019
2010	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019	2010	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019
2011	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019	2011	REQUERIR Resolución No.2019060121929 22/07/2019
2012	REQUERIR Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018	2012	REQUERIR Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018
2013	REQUERIR Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018	2013	REQUERIR Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018
2014	REQUERIR Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018	2014	REQUERIR Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018
2015	REQUERIR Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018	2015	REQUERIR Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018
2016	REQUERIR Resolución No.2019060121929 del 22/07/2019	2016	REQUERIR Resolución No.2019060121929 del 22/07/2019
2017	REQUERIR Resolución No.2019060121929 del 22/07/2019	2017	REQUERIR Resolución No.2019060121929 del 22/07/2019
2018	REQUERIR Resolución No.2019060121929 del 22/07/2019	2018	REQUERIR Resolución No.2019060121929 del 22/07/2019
2019	NR	2019	REQUERIR Auto 2022080006044 del 31/03/2022,
2020	NA	2020	REQUERIR Auto 2022080006044 del 31/03/2022,
2021	NA	2021	REQUERIR Auto 2022080006044 del 31/03/2022,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Se procede a evaluar los Formatos Básicos Mineros allegados por los titulares:

El titular allegó el FBM Anual del año 2020 con radicado 33137-0 del 22 de septiembre de 2021.

El titular allegó el FBM Anual del año 2019 con radicado 33127-0 del 22 de septiembre de 2021.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
Periodo	Producción Trimestral Regalías						Producción total (m³)	Diferencia (m³)	Observaciones
	Mineral	Producción Declarada en	I	II	III	IV			
2019	CARBON TERMICO	REGALIAS (TON)	NR	0	NR	NR	0	0	NO SE ACEPTA.
		FBM (TON)	0	0	0	0	0		
2020	CARBON TERMICO	REGALIAS (TON)	0	0	NR	NR	0	586	NO SE ACEPTA.
		FBM (TON)	0	0	343	243	586		

Se reitera lo requerido en la resolución No.2019060121929 notificada personalmente el 22 de julio de 2019, y ejecutoriada el 06 de agosto de 2019, en la cual se requirió al Titular bajo apremio de multa para que allegue los FBM semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Se reitera lo requerido en la Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018, notificada por Edicto fijado el 24 de septiembre de 2018, y ejecutoriada el 16 de octubre de 2018, en la cual se requirió al Titular los FBM semestrales y anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Correspondiente al contrato en virtud de aporte BKU-131.

Se reitera lo requerido en la resolución No.2019060121929 notificada personalmente el 22 de julio de 2019, y ejecutoriada el 06 de agosto de 2019, mediante la cual se requirió la aclaración, corrección o modificación de los FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018.

Se reitera lo requerido en el Auto 2022080006044 del 31/03/2022, mediante el cual se requirió al Titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020,2021.

Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual del año 2019, radicado en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el día 22 de septiembre de 2021 con radicado 33137-0, toda vez que no se evidencian en el expediente digital los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre del año 2019, por lo tanto no se puede confrontar los valores de la producción por lo que se recomienda NO APROBAR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Se considera *TECNICAMENTE NO ACEPTABLE* el Formato Básico Minero Anual del año 2020, radicado en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el día 22 de septiembre de 2021 con radicado 33127-0 , toda vez que no se evidencian en el expediente digital los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020, por lo tanto no se puede confrontar los valores de la producción por lo que se recomienda NO APROBAR.

Revisada la plataforma de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia que el Titular haya allegado el Formato Básico semestral del año 2019.

Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular para que allegue el Formato Básico Semestral del año 2019, el cual deberá ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

2.6 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de octubre de 2001 .

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
	Mediante Resolución
I, II, III y IV- 2012	Mediante Radicado 2017080004585 del01/09/2017
I, II, III y IV- 2013	Mediante Radicado 2017080004585 del01/09/2017
I, II, III y IV- 2014	Mediante Radicado 2017080004585 del01/09/2017
I, II, III y IV- 2015	Mediante Radicado 2017080004585 del01/09/2017
I, II, III y IV- 2016	Mediante Radicado 2017080004585 del01/09/2017
I-2017	Mediante Radicado 2017080004585 del01/09/2017
II, III -2017	Resolución No.2019060121929 del 22/07/2019
I, II-2018	Resolución No.2019060121929 del 22/07/2019
III-2008	NR
IV-2008	Mediante Auto 2022080006044 del 31/03/2022
I, II, III y IV -2009	Mediante Auto 2022080006044 del 31/03/2022
I, II, III -2010	Mediante Auto 2022080006044 del 31/03/2022
III, IV -2018	Mediante Auto 2022080006044 del 31/03/2022

Se procede a evaluar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el Titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio), no se evidencia la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III Trimestre del año 2008.

Mediante radicado 2021010112284 del 25 de marzo de 2021, el Titular allegó el Formulario de declaración y liquidación de regalías del II Trimestre del año 2019.

Mediante radicado 2020010259182 del 21 de septiembre de 2020, el Titular allegó el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.

Mediante radicado 2021010133475 del 13 de abril de 2021, , el Titular allegó el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021.

Mediante radicado 2021010254155 del 07 de julio de 2021, , el Titular allegó el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021.

Mediante radicado 2021010466125 del 25 de noviembre de 2021, el Titular allegó el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021.

Mediante radicado 2022010075927 del 21 de febrero de 2022, el Titular allegó el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021.

Mediante radicado 2022010343955 del 16 de agosto de 2022, el Titular allegó el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022.

AÑO	TRIMESTRE	PRODUCCION	PRECIO/UPME	%	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA	DIFERENCIA	CONCLUSION
2019	II	0	166.459,94	5	0	0	NR	0	APROBAR
2020	I	0	169.967,78	5	0	0	NR	0	NO APROBAR
	II	0	143.315	5	0	0	NR	0	APROBAR
	III	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	REQUERIR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

	IV	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	REQUERI R
2021	I	0	129.017.39	5	0	0	NR	0	NO APROBA R
	II	0	131.755.45	5	0	0	NR	0	NO APROBA R
	III	0	141.496.84	5	0	0	NR	0	APROBA R
	IV	0	153.189.79	5	0	0	NR	0	APROBA R
2022	II	0	183.458.50	5	0	0	NR	0	APROBA R

Se considera *TECNICAMENTE ACEPTABLE* el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019, del Título Minero BKU-131 , allegado por el Titular mediante radicado 2021010112284 del 25 de marzo de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, por lo que se recomienda APROBAR.

Se considera *TECNICAMENTE NO ACEPTABLE* el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2020010259182 del 21 de septiembre de 2020, toda vez que no firmado por el Titular por lo que se recomienda NO APROBAR y requerir nuevamente su presentación.

Se considera *TECNICAMENTE ACEPTABLE* el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2020010259182 del 21 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y firmado por el Titular por lo que se recomienda APROBAR.

Se considera *TECNICAMENTE NO ACEPTABLE* el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2021010133475 del 13 de abril de 2021, toda vez que no se encuentra firmado por el Titular por lo que se recomienda NO APROBAR y requerir nuevamente su presentación.

Se considera *TECNICAMENTE NO ACEPTABLE* el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

2021010254155 del 07 de julio de 2021, toda vez que no se encuentra firmado por el Titular por lo que se recomienda NO APROBAR y requerir nuevamente su presentación.

Se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2021010466125 del 25 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el Titular, por lo que se recomienda APROBAR.

Se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2022010075927 del 21 de febrero de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y firmado por el Titular por lo que se recomienda APROBAR.

Se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2022010343955 del 16 de agosto de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado el Titular por lo que se recomienda APROBAR.

Revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental mercurio, no se evidencia la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV Trimestre del año 2019, III y IV trimestre del año 2020, I y III Trimestre del año 2022.

Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular los Formularios de declaración y liquidación de regalías del del I, III y IV Trimestre del año 2019, III y IV trimestre del año 2020, I y III Trimestre del año 2022. , toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio) .

Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del III Trimestre del año 2008, toda vez que no se evidencia en el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio).

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Se evidencia en el expediente digital del Título Minero **BKU-131**, que el último Auto de visita de fiscalización corresponde al Auto N°2022080098319 del 12 de agosto de 2022, el cual dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER INMEDIATAMENTE toda actividad de explotación dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. BKU-131 el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de ANGELÓPOLIS del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de agosto de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2001, con el código BKU131, toda vez que no se cuenta con accesos independientes para la entrada de personal y circuito de aire.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor al señor TAYRON ALEXANDER BUILES SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.649.453, titular del Contrato en Virtud de Aporte con placa No. BKU-131, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de ANGELÓPOLIS del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de agosto de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2001, con el código **BKU-131:**

- Construya un túnel bocaviento para formar el circuito de ventilación y a la vez que sirva como vía de evacuación de personal, tal como lo ordena el decreto 1886 de 2015. **Plazo: Noventa (90) días.**
- Informe donde explique con evidencias, el procedimiento utilizado para relacionar la producción reportada en los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías y los registros de producción en boca de mina, de los trimestres III y IV de 2021. **Plazo: quince15 días.**
- Capacite todo el personal en Técnicas de Primeros Auxilios, de acuerdo a los agentes de riesgos, tal como lo ordena el decreto 1886 de 2015 y el Marco normativo del sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo SG-SST. **Pazo: Noventa 90 días.**
- Presente los registros de socialización al personal directo, de los protocolos de seguridad y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, son los formatos de inducción. Se deben realizar periódicamente estas socializaciones, tal como lo ordena el decreto 1886 de 2015 y el marco jurídico del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **Plazo: Treinta 30 días.**
- Presente, implemente y ejecute un sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador, por lo tanto, se debe implementar el monitoreo permanente a las condiciones de ruido en la operación de martilleo y en la clasificadora. **Plazo: Noventa (90) días.**
- Construya, ejecute y desarrolle un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. Si bien al momento de la visita, la mina no presentaba emisión importante de polvos al interior, una vez se reactive la operación, se deberán instalar las barreras inertizantes de explosiones de polvo, tal como lo ordena el decreto 1886 de 2015. **Plazo: treinta (30) días.**
- Presente el plano de riesgos actualizados, tal como lo ordena el decreto 1886 de 2015. **Plazo: quince (15) días.** → Presente evidencias de la ejecución de su Plan de Emergencia, es decir, está documentado e implementado, pero, se debe pasar a la etapa de ejecución. Se debe acoger lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. **Plazo: Noventa (90) días.**
- Presente las estaciones de caudal de aire. Al subsanar esto, se sabrá en el momento que se requiera, si el caudal de aire que ingresa es suficiente para la cantidad de trabajadores que se encuentren laborando, tal como lo ordena el decreto 1886 de 2015. **Plazo: Quince (15) días.**
- Implemente los registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control y otros. Las vías de ventilación necesitan ser mantenidas al igual que las demás tipificaciones de vías existentes, con el fin de evitar las fugas de aire y garantizar la calidad y la cantidad que exige el decreto 1886 de 2015. **Plazo: treinta (30) días.**
- Adecue sus vías de transporte de mineral, con una sección de 3 metros cuadrados y construya los nichos salvavidas cada 30 metros, tal como lo ordena el Decreto 1886 de 2015.
- Presente el PTO o PTI, de acuerdo a sus nuevas proyecciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

2.8 RUCOM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		LISTADOS RUCOM	Fecha: 19-Oct-22 Hora: 9.52 PM Página: 1 de 1
Expedientes	Nombre / Razón Social	Minerales	Ubicaciones
BKU-131	TAYRON ALEXANDER BUILES SEPULVEDA	CARBON	ANGELÓPOLIS-ANTIOQUIA

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato en virtud de aporte No.BKU-131 **SI**, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

ALERTAS TEMPRANAS

Una vez verificado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la secretaria de Minas (Mercurio), no se evidencian obligaciones mineras a vencerse.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en virtud de aporte No. BKU-131, se concluye y recomienda:

- **3.1 Se recomienda al área jurídica APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2021010112284 del 25 de marzo de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el Titular.
- **3.2 Se considera al área jurídica NO APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2020010259182 del 21 de septiembre de 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el Titular por lo que se recomienda REQUERIR nuevamente su presentación.
- **3.3 Se recomienda al área jurídica APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2020010259182 del 21 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y firmado por el Titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

- **3.4 Se recomienda al área jurídica NO APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2021010133475 del 13 de abril de 2021, toda vez que no se encuentra firmado por el Titular por lo que se recomienda REQUERIR nuevamente su presentación.
- **3.5 Se recomienda al área jurídica NO APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2021010254155 del 07 de julio de 2021, toda vez que no se encuentra firmado por el Titular por lo que se recomienda REQUERIR nuevamente su presentación.
- **3.6 Se recomienda al área jurídica APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2021010466125 del 25 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el Titular.
- **3.7 Se recomienda al área jurídica APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2022010075927 del 21 de febrero de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el Titular.
- **3.8 Se recomienda al área jurídica APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022, del Título Minero BKU-131, allegado por el Titular mediante radicado 2022010343955 del 16 de agosto de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el Titular.
- **3.9 Se recomienda al área jurídica REQUERIR** al Titular los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV Trimestre del año 2019, III y IV trimestre del año 2020, I y III Trimestre del año 2022. toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio)
- **3.10 Se recomienda al área jurídica REQUERIR** al Titular Minero para que allegue la póliza de cumplimiento de concesiones mineras por un valor asegurado de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000 M/L), para la etapa de explotación del Título Minero BKU-131.
- **3.11 Se recomienda al área jurídica REQUERIR** al Titular Minero para que allegue la póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000 M/L), para la etapa de explotación del Título BKU-131.
- **3.12 Se recomienda al área jurídica REQUERIR** al Titular para que allegue la planilla mensual del pago de salarios, y prestaciones sociales del año 2022, con la que se hizo el cálculo de la póliza de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

obligaciones laborales. No.42-44-101126398, allegada mediante radicado No.2022010399988 del 19 de septiembre de 2022 del Título BKU-131.

- **3.13 Se recomienda al área jurídica REQUERIR** al Titular para que allegue el Formato Básico Semestral del año 2019, el cual deberá ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- **3.14 Se recomienda al área jurídica REQUERIR** al Titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del III Trimestre del año 2008, toda vez que no se evidencia en el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio).

- **3.15 Se reitera** lo requerido en la resolución No.2019060121929 notificada personalmente el 22 de julio de 2019, y ejecutoriada el 06 de agosto de 2019, en la cual se requirió al Titular bajo apremio de multa para que allegue los FBM semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- **3.16 Se reitera** lo requerido en la Resolución No. 2018060238358 del 18 de agosto de 2018, notificada por Edicto fijado el 24 de septiembre de 2018, y ejecutoriada el 16 de octubre de 2018, en la cual se requirió al Titular los FBM semestrales y anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Correspondiente al contrato en virtud de aporte BKU-131.

- **3.17 Se reitera** lo requerido en la resolución No.2019060121929 notificada personalmente el 22 de julio de 2019, y ejecutoriada el 06 de agosto de 2019, mediante la cual se requirió la aclaración, corrección o modificación de los FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- **3.18 Se reitera** lo requerido en el Auto 2022080006044 del 31/03/2022, mediante el cual se requirió al Titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021, los cuales deberán ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- **3.19 Se recomienda al área jurídica NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2019, radicado en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el día 22 de septiembre de 2021 con radicado 33137-0, toda vez que no se evidencian en el expediente digital los formularios de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre del año 2019, por lo tanto, no se puede confrontar los valores de la producción.

- **3.20 Se recomienda al área jurídica NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2020, radicado en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el día 22 de septiembre de 2021 con radicado 33127-0, toda vez que no se evidencian en el expediente digital los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020, por lo tanto, no se puede confrontar los valores de la producción.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. BKU-131

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica (...)"

Con respecto a las obligaciones de carácter técnico y económico, que se encuentran bajo discusión dentro del recurso interpuesto por el titular mediante oficio de mercurio No. 2019010293088 del 01 de agosto del 2019 encontramos que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico transcrito, el titular a la fecha no se encuentra al día con las mismas, a saber:

- El formulario de declaración y liquidación de regalías del III Trimestre del año 2008.
- Los FBM semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los FBM semestrales y anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Correspondiente al contrato en virtud de aporte BKU-131.
- Los FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Con respecto a las obligaciones de los FBM semestrales y anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, mediante la resolución No. **2018060238358** del 17 de agosto de 2018, la cual se notificó por edicto fijado el 24 de septiembre de 2018 y se desfijo el 28 de septiembre del mismo año, se impuso multa por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$781.242) EQUIVALENTE A (1) SMML, por el no cumplimiento de dichas obligaciones, realizándose nuevamente los respectivos requerimientos, bajo apremio de multa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

En vista de lo anterior, mediante la resolución No. **2019060121929** del 11 de junio del 2019 notificada personalmente el 22 de julio de 2019, y ejecutoriada el 06 de agosto de 2019 se impuso multa corresponde a la suma de OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS M/L (828.116), equivalente a UN (1) SMMLV para el año 2019, en razón de que el incumplimiento por parte del titular persiste.

Sin embargo al referente el titular interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** mediante radicado No. 2019010293088 del 01 de agosto del 2019, a la resolución No. 2019060121929 del 11 de junio del 2019, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Así como lo establece el artículo 76 de la ley 1437 del 2011:

*“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. **Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Al respecto el titular indica dentro del escrito del recurso entre otras cosas lo siguiente:

“Mediante la resolución atacada, se dispuso la imposición de una multa consistente en un salario mínimo legal mensual vigente (\$828.616), por no haber allegado unos Formatos Básicos Mineros, los que habían sido requeridos mediante resolución No 2018060238358 de 17 de agosto de 2018, notificado por edicto fijado el 24 de septiembre de 2018 y desfijado el 28 de septiembre de 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

No se está de acuerdo con lo decidido por cuanto, como lo expresa la providencia, la resolución No. 2018060238358 del 17 de agosto de 2018 fue notificada por edicto fijado el 24 de septiembre de 2018 y desfijado el 28 de septiembre de 2018 sin especificar el lugar de fijación del mismo.

Los procesos en general están revestidos de garantías procesales para todos los intervinientes, debiéndose de respetar el derecho a la defensa y debido proceso de stirpe constitucional y desarrollada de las normas adjetivas

Por tal razón, el acto administrativo antes citado, a mi juicio, debió haber sido notificado personal antes de hacerse por medio de edicto fijado en un lugar desconocido al que seguramente el titular minero no tiene acceso frecuentemente (...).

En virtud de lo anterior, se pudo constatar que la resolución No. **2018060238358** del 17 de agosto de 2018, no fue debidamente notificada, puesto que si bien la misma se notificó por **EDICTO**, no se logró evidenciar en el expediente la **CITACIÓN PARA LA NOTIFICACION PERSONAL**, luego de revisados los archivos generales de la Secretaria de Minas y la plataforma Mercurio, se puede concluir que hubo una indebida notificación de la resolución antes mencionada.

Lo anterior evidencia una vulneración al artículo 269 de la ley 685 del 2001, el cual establece:

“Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará par estado que se fijara par un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviara un mensaje a la residencia 0 negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento par edicto que se fijara en lugar público par cinco (5) días. En la notificación personal o par edicto, se informara al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubenativa y del termino para interponerlos”.

Lo anterior evidencia una vulneración al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y es pertinente evaluar nuevamente los requerimientos realizados por dicha resolución, y las consecuencias dadas en la resolución No. 2019060121929 y 2018060238358.

Puesto que las sanciones contempladas dentro de la resolución No. 2019060121929, tienen como sustento, los requerimientos e incumplimientos realizados dentro de la resolución No. 2018060238358, lo que genera un vicio dentro del procedimiento que afecta los actos administrativos posteriores.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Así las cosas, se puede concluir que al existir un error en el debido proceso por parte de esta Delegada, es procedente, **REPONER** el artículo primero de la resolución No. 2018060238358 del 17 de agosto del 2018 y el artículo primero de la resolución No. 2019060121929 del 11 de junio del 2019.

De igual forma, como se viene indicando, lo anterior no exime al titular para ponerse al día con las obligaciones derivadas del título minero.

En cuanto a las obligaciones de carácter técnico: deberá aportar los FBM semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, los FBM semestrales y anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, y la aclaración, corrección o modificación de los FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, se **REQUERIRA PREVIO A IMPONER MULTA**, al titular minero de la referencia, para que dentro de un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la presente resolución, aporte lo indicado anteriormente.

Así mismo, mediante Auto No. **2022080006044** del 31/03/2022, se requirió al Titular minero para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019; por tal razón para esta ocasión se **REQUERIRA PREVIO A IMPONER MULTA**, al titular minero de la referencia, para que dentro de un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la presente resolución, aporte lo indicado anteriormente.

Así mismo, se puede observar de conformidad con el concepto técnico transcrito que el titular NO se encuentra al día con las siguientes obligaciones:

- El Formato Básico Semestral del año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2019, radicado en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el día 22 de septiembre de 2021 con radicado 33137-0, toda vez que no se evidencian en el expediente digital los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre del año 2019, por lo tanto, no se puede confrontar los valores de la producción.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2020, radicado en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el día 22 de septiembre de 2021 con radicado 33127-0, toda vez que no se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

evidencian en el expediente digital los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020, por lo tanto, no se puede confrontar los valores de la producción.

Para lo cual se **REQUERIRÁ** al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución los aporte.

Por otro lado en lo que respecto las obligaciones de carácter económico, se puede observar lo siguiente; que el titular adeuda:

- El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, I trimestre del año 2021, II trimestre del año 2021, puesto que no fue aprobado por el técnico del título.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV Trimestre del año 2019, III y IV trimestre del año 2020, I y III Trimestre del año 2022.

Así mismo, con respecto a las pólizas exigidas dentro del contrato en virtud de aporte, se hace exigible:

- La póliza de cumplimiento de concesiones mineras por un valor asegurado de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000 M/L), para la etapa de explotación del Título Minero BKU-131.
- La póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000 M/L), para la etapa de explotación del Título BKU-131.
- La póliza de obligaciones laborales. No.42-44-101126398, allegada mediante radicado No.2022010399988 del 19 de septiembre de 2022 del Título BKU-131.

Por tal razón se **REQUERIRA BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que aporte lo referente a las obligaciones económicas dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

De otra parte, acogiendo las sugerencias establecidas en el concepto técnico anterior, por considerarse **TECNICAMENTE ACEPTABLE** se **APROBARÁ** lo siguiente: los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: II trimestre del año 2019, II trimestre del año 2020, III trimestre del año 2021, IV trimestre del año 2021, II trimestre del año 2022.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030352138 del 20 de octubre de 2022** al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo primero de la Resolución No. 2018060238358 del 17 de agosto del 2018 por medio de la cual “SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA”, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER el artículo primero de la Resolución No. 2019060121929 del 11 de junio del 2019 por medio de la cual “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BKU-131 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor TAYRON ALEXANDER BUILES SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.649.453, titular del Contrato en Virtud de Aporte con placa No. BKU-131, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de ANGELÓPOLIS del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de agosto de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2001, con el código BKU-131; para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La póliza de cumplimiento de concesiones mineras por un valor asegurado de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000 M/L), para la etapa de explotación del Título Minero BKU-131.
- La póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000 M/L), para la etapa de explotación del Título BKU-131.
- La póliza de obligaciones laborales. No.42-44-101126398, allegada mediante radicado No.2022010399988 del 19 de septiembre de 2022 del Título BKU-131.
- El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, I trimestre del año 2021, II trimestre del año 2021, puesto que no fue aprobado por el técnico del título.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV Trimestre del año 2019, III y IV trimestre del año 2020, I y III Trimestre del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR previo a imponer multa al señor TAYRON ALEXANDER BUILES SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.649.453, titular del Contrato en Virtud de Aporte con placa No. BKU-131, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de ANGELÓPOLIS del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de agosto de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2001, con el código BKU-131; para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

- Los FBM semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los FBM semestrales y anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, y la aclaración, corrección o modificación de los FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021, los cuales deberán ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor TAYRON ALEXANDER BUILES SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.649.453, titular del Contrato en Virtud de Aporte con placa No. BKU-131, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de ANGELÓPOLIS del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de agosto de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2001, con el código BKU-131; para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formato Básico Semestral del año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2019, radicado en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el día 22 de septiembre de 2021 con radicado 33137-0, toda vez que no se evidencian en el expediente digital los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre del año 2019, por lo tanto, no se puede confrontar los valores de la producción.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2020, radicado en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el día 22 de septiembre de 2021 con radicado 33127-0, toda vez que no se evidencian en el expediente digital los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020, por lo tanto, no se puede confrontar los valores de la producción.

ARTICULO SEXTO: APROBAR al interior del título minero con placa No. **BKU131**, y con base en lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, lo siguiente: los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: II trimestre del año 2019, II trimestre del año 2020, III trimestre del año 2021, IV trimestre del año 2021, II trimestre del año 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor Tayron Alexander Builes Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.649.453, titular del Contrato en Virtud de Aporte radicado con placa No. BKU-131 el Concepto Técnico No. 2022030352138 del 20 de Octubre de 2022, para los fines pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 21/11/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE
Proyectó	Stefania Gomez Marin - Abogada Contratista
Aprobó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Fiscalización Minera